



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-07-23

Total de Procesos : 86

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2021-07-22	1
201700019	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	FREDY YOBANNY OLARTE RAMIREZ	2021-07-22	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2021-07-22	1
201800137	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER CASTILLO CORREDOR	2021-07-22	1
201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2021-07-22	1
201800630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUVENAL PINZON RAMIREZ	2021-07-22	1
201800760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON DEAZA S.A.S	2021-07-22	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2021-07-22	1
201801098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FELIX ANTONIO DUARTE JIMENEZ	2021-07-22	1
201801108	CIVIL- PERTENENCIA	SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-07-22	1
201801183	CIVIL- PERTENENCIA	DELFIN BELTRAN	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-07-22	1
201900127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	KELLY VIVIANA VELANDIA PIRAJON	2021-07-22	1 y 2
201900223	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LUIS STEVEN GOMEZ CUELLAR	2021-07-22	1
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2021-07-22	1

201900280	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROMOTORA GUADALUPE	JOSE DUVAN CARDONA	2021-07-22	1
201900306	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA NOVA LAGOS	2021-07-22	1
201900344	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ERNESTO HURTADO FLOREZ	2021-07-22	1
201900372	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROCIO LOPEZ CUMBA	BROWNMILLER HERRERA BOGOTA	2021-07-22	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2021-07-22	1
201900618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2021-07-22	1
201900625	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO W S.A.	JHON JAIRO GONZALEZ ARDILA	2021-07-22	1
201900670	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANTIAGO GUTIERREZ ORTIZ	2021-07-22	1
201900680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA LUISA BUITRAGO	2021-07-22	1
201900695	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-07-22	1
201900753	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	CARMELINA GUTIERREZ LAGUNA	2021-07-22	1
201900755	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	AIDEEREYES CUADRADO	2021-07-22	1
201900794	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY JOHANA GUERRERO RUIZ	2021-07-22	1
201900808	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2021-07-22	1
201900890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS RODRIGUEZ	2021-07-22	1
202000044	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS	2021-07-22	1
202000110	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONARDO SARMIENTO	JORGE RAUL AREVALO URISE	2021-07-22	1
202000111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	CHARLES BERNAD CAON CURREA	2021-07-22	1
202000152	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILN	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2021-07-22	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2021-07-22	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2021-07-22	1
202000270	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIBEL DUARTE HERNANDEZ	2021-07-22	1
202000275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EVELIO RODRIGUEZ MOLANO	2021-07-22	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2021-07-22	1
202000356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLIMPO MORA MOLINA	2021-07-22	1

202000370	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIETH ALEJANDRA FRAILE DURAN	2021-07-22	1
202000422	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES	2021-07-22	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-07-22	1
202000498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL RODRIGUEZ RAMOS	JONATHAN HORTUA BERNAL	2021-07-22	1
202000499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ERNESTO SAAVEDRA VICENTES	BLANCA EDITH REVELO ARELLANO	2021-07-22	1
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA	2021-07-22	1
202000543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON SUAREZ GOMEZ	2021-07-22	1
202000552	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SERGIO DAVID CASTAEDA BERNAL	2021-07-22	1
202000569	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDINO MORALES SANCHEZ	2021-07-22	1
202000623	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY JULIETH SAENZ CABALLERO	2021-07-22	1
202100059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA BARRIGA LARA	2021-07-22	1
202100082	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	PABLO ROBERTO ROMERO MEJIA	2021-07-22	1
202100130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REENCAF S.A.S	CAMILA ANDREA ACHURY MENESES	2021-07-22	1
202100143	CIVIL- PERTENENCIA	JHON JAIRO ROMERO SECO	GRACIELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	2021-07-22	1
202100146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO	PEDRO ALBERTO PU LIDO PULIDO	2021-07-22	1
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLEDO OLARTE	2021-07-22	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2021-07-22	1
202100244	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY MARCELA ROJAS ROJAS	LEONEL YESID LADINO HERRERA	2021-07-22	1
202100302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	LORENA CASAMACHIN RAMREZ	2021-07-22	1
202100320	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	ZAMBRANO VICENTE	2021-07-22	1
202100342	CIVIL- REIVINDICATORIO	CARMEN MATILDE CORTES GUZMAN	JANETH FLORIAN PEA	2021-07-22	1
202100343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LADY SOFIA OCHOA RODRIGUEZ	JAVIER MARIN	2021-07-22	1
202100344	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERVIGENERALES TYG S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA II - PROPIEDAD HORIZON	2021-07-22	1
202100348	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JORGE LUIS MEDINA LOPEZ	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	2021-07-22	1

202100351	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR MENDOZA TINJACA	2021-07-22	1
202100352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS ABRIL AREVALO	2021-07-22	1
202100369	CIVIL- PERTENENCIA	ESMIRNA TABARES PERALTA	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2021-07-22	1
202100372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MAURICIO NEUQUE MANTILLA	LUZ MIRIRAM GONZALEZ ESCOBAR	2021-07-22	1
202100373	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUNDO MANUEL BECERRA	JEFESRSSON ALEJANDRO FLOREZ TOVAR	2021-07-22	1
202100375	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA	2021-07-22	1
202100377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SINDY TATIANA DELGADO CORTES	JENNIFER CAROLINA CARDENAS GUZMAN	2021-07-22	1
202100381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN DIAZ MOLINA	2021-07-22	1
202100389	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR RUBEN QUEMBA RODRIGUEZ	2021-07-22	1
202100394	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAON MARTINEZ VICTOR JULIO	2021-07-22	1
202100401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	EDUARDO LUIS RINCON BEKONY	2021-07-22	1 y 2
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2021-07-22	1 y 2
202100406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADIZ VELASCO ARIZA	2021-07-22	1
202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO	2021-07-22	1
202100429	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARITZA PORRAS SOTELO	LILIANA ANDREA LIZARAZO	2021-07-22	1
202100438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	NELSON RICARDO JIMENEZ CURZ	2021-07-22	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2021-07-22	1
202100441	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI	PEDROZA MARIA JANETH	2021-07-22	1
202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2021-07-22	1 y 2
202100443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDIN	2021-07-22	1
202100448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORALES ROCHA DIEGO FERNANDO	2021-07-22	1
202100457	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SIERVO DE JESS MORANTES RIVEROS	VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA	2021-07-22	1

202100458

CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A

EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN

2021-07-22

1 y 2

Leidy Natalia Muoz Martínez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00143

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso...”

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En efecto, la presente demanda está instaurada a través de apoderada judicial por JHON JAIRO ROMERO SECO y ELIECER ROMERO LEAL, respecto a la declaración de adquisición de una cuota parte de un bien inmueble donde aparecen titulares en el certificado especial expedido por la ORIP tres personas, es decir no encontramos frente a la figura jurídica de la Pertenencia entre codueños, no obstante de ello al momento de admitir la demanda no se dejó clarificada esa situación al punto que ninguna referencia al respecto se realizó, siendo una actuación involuntaria por parte de este despacho, de esta manera y dando alcance de esos autos de calificación y admisión y previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias de fechas 8 y 29 de abril de 2021 por medio del cual se inadmitió y admitió la demanda.

2. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda (nuevo escrito petitorio) en contra de las personas que se encuentran como titulares del inmueble objeto de pertenencia en el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es decir en contra del señor Jhon Jairo Romero Sanabria.

2. Adecúe los hechos de la demanda, como quiera que indica que el señor Jhon Jairo Romero Seco adquirió el inmueble por compraventa, y dentro del certificado de tradición se vislumbra como comprador el señor Jhon Jairo Romero Sanabria.

3. Relacione en los hechos de la demanda al titular del inmueble Jhon Jairo Romero Sanabria.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00438

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente la demanda y los anexos toda vez que el link presentado a reparto no permite observar los documentos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00426

Como quiera que la señora LUISA VALENTINA VARGAS TARQUINO no compareció dentro de los 20 días señalados para su reconocimiento, se presumirá que repudió la herencia de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00305

Téngase por notificado al demandado, ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00381

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDWIN DIAZ MOLINA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95.751,3648 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3430,8119 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.485.8852 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-22615, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00406

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR el literal b del auto del 01 de julio del 2021 de la siguiente forma:

La suma de \$528.565,61 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021 y no como allí quedo consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 01 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01183

En atención al anterior escrito y la documentación allegada, se tiene por notificado por conducta concluyente a la Compañía de Ingenieros Civiles COINCI SAS, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G del P.

En consecuencia por secretaría contabilícese el término que prevé el art. 462 ibidem, para que la citada compañía proceda de conformidad.

Por otra parte y como quiera que en escrito de contestación por parte de Davivienda, manifiesta al despacho de la venta de cartera celebrada con Central de Inversiones CISA (fol. 125), pidiendo como petición especial su citación, por lo que en virtud de lo previsto en el 462 del Código General del ordena la citación del acreedor Hipotecario Central de Inversiones CISA. Por el interesado procédase a la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La Secretaría, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00344

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído, pues el interesado allega solicitud de oficiar a la secretaria de gobierno carga que no le corresponde a este despacho, es de recordarle al apoderado que al momento de presentar la demanda se debe allegar toda la documentación requerida y actualizada de conformidad conforme al art 85 del C.G.P

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00127

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas MJX- 729 el que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaría, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00127

Previo a continuar el trámite que corresponde respecto a la liquidación allegada preséntese la misma en los términos del artículo 463 # 5 literal c

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (27)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00760

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado WILSON DEAZA S.A.S con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00458

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIÑAN** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

EL PAGARÉ N° 2210089909

a. La suma de \$21.577.527,42 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 6.114.625 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.445.503 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00458

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIÑAN con cedula de ciudadanía No. 1024522017 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD. Por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$45.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00520

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue impetrada entro otros, contra el señor **JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO**, quien según certificado de defunción obrante a folio 206 de la encuadernación, falleció el 29 de mayo de 2021.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que proceda a indicar los nombres de los herederos determinados con sus respectivos certificados que acrediten el vinculo y parentesco existentes con el fallecido

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00343

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de julio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 1, 2 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00373

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de julio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 1, 2, 3,4 de dicho proveído.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00377

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de julio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

Téngase por notificados a los demandados ALEX ROBLEDO OLARTE, quien en dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00372

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **MAURICIO NEUQUE MANTILLA** y en contra de **LUZ MIRIAM GONZALEZ ESCOBAR** y **DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de inspección judicial, no se accede a la anterior toda vez que no cumple con los requisitos del art 384 del C.G.P

RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. FERNANDO TORO CASTRO** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00375

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Estudiada nuevamente la demanda se observa que no es claro si se está hablando de deudores solidarios o pretende llamarlos en garantía.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior en un solo escrito Aclara que acción pretende incoar.
3. Aclare quienes son los demandados dentro del nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00352

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR los literales A y B del auto del 17 de junio del 2021 de la siguiente forma:

- A. La cantidad 95.434.9129 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.27% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de 9.349.0300 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de julio de 2019 y hasta el 26 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.27% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01098

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que el levantamiento de las medidas de embargo deben ser solicitadas por la parte quien solicitó la misma, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dr. JAVIER VARGAS MONCALEANO para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandada, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00280

Visto el escrito que antecede y previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, por la parte interesada coadyuve el escrito de terminación con el representante legal o el apoderado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00569

Téngase como no valida las diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., visibles a folios 13 respecto a la notificación a la demandada YOLANDA RUEDA RODRIGUEZ, como quiera no se allega constancia de la entrega de la misiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 de JUL 2021</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01108

Previo a continuar con el trámite que corresponda, por secretaria, dese cumplimiento al artículo 5° del acuerdo N° PSAA14-10118 del 2014.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00348

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 24 de junio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente que el mandamiento de pago se libra en contra de la parte actora y por otra parte que en el estado número 90 del 25 de junio se indica como demandado a la señora Claudia Patricia Flores Díaz quien no es parte dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se procede a **REVOCAR TOTALMENTE** el auto de fecha 24 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En su lugar se dispone a librar nuevamente el mandamiento de pago

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ** y en contra **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.0% desde el 11 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 70.000 M/CTE por concepto de intereses de plazo

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00695

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 23 de septiembre de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para el efecto se designará como perito al señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, (Carrera 68 B No. 1- 39 Sur Bogota, Teléfono 3138874128, correo electrónico huberth.04@hotmail.com quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapion, con el fin de verificar los linderos del predio, mejora y demás características

Una vez realizada la misma se señalará fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372, 373 y 392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 Jul 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00457

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 de julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00302

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **LORENA CASAMACHIN RAMÍREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 1923

- a. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta No. 3249

- b. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n°4760

- c. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n°6434

- d. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n°CFE8147

- e. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Factura de venta n°CFE9951

- f. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n°CFE11940

- g. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Factura de venta n°CFE14075

- h. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Factura de venta n° CFE16237

- i. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Factura de venta n° CFE18423

- j. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n° CFE20642

- k. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta n° CFE22754

- l. La suma de \$ 119.998 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **XIOMARA ZAMBRANO AREVALO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00195

Téngase por notificados los demandados LUIS ERNESTO JIMENEZ MARIN y NOHEMI RANGEL MORENO quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte respecto al amparo de pobreza se niega toda vez que el demandado dejo vencer el término legal para contestar la demanda.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00270

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 28 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento en el sentido de indicar que el nombre correcto del extremo demandando es **MARIBEL DUARTE HERNÁNDEZ y CARLOS EDUARDO VALENCIA MARÍN** y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00342

Una vez examinado el plenario, y la documentación allegada con el escrito subsanatorio encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de **\$45.850.000** por ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 Jul 2021</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00244

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de junio de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el despacho rechazo la demanda mediante auto del 10 de junio del 2021 por no subsanar los defectos de la misma contemplados en el auto del 06 de mayo de 2021“1. *Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en el libelo introductorio 2.identifique plenamente cada el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P 3. Allegue copia del contrato de arrendamiento de manera legible en formato pdf. 4 indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y alleguen la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, que por temas de fuerza mayor y caso fortuito se le imposibilito subsanar la misma teniendo en cuenta los temas de confinamiento.*

Arguye, que no puedo obtener por ningún medio el auto de inadmisión porque al tratar de ingresar a la página del juzgado se encontraba con un error, Sostiene que en varias oportunidades se diría al edificio donde se ubica el juzgado recibiendo negativas por parte del vigilante.

Finalmente indica que mediante correo electrónico recibió el auto de inadmisión con la sorpresa de que la misma fue rechazada por no subsanar a tiempo, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar y a raíz del paro no pudo dar cabal cumplimiento al auto de inadmisión

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En nuestro caso bajo estudio, se tiene que efectuada la calificación de la demanda, se procedió a inadmitir la misma por varias causales, de conformidad con las facultades que otorga el artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que el auto de inadmisión de fecha 06 de mayo de 2021, fue notificado mediante estado electrónico el día 07 de mayo de 2021, y el término para subsanar, vencía el día 14 de mayo de 2021, sin embargo, al buzón electrónico de este despacho, nunca llegó escrito de subsanación, es de recordarle al apoderado que los estados se suben a la página de la rama judicial donde puede ser consultados,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>.

El estado electrónico del 07 de mayo del 2021 folio 62.

Aunado a lo anterior, no puede ser recibo el argumento del extremo activo, pues teniendo en cuenta la situación de la emergencia sanitaria se han venido implementando todos los medios tecnológicos con el fin de que las partes dentro de los procesos eviten desplazarse y entregar documentación en físico.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la providencia calendada del 10 de junio de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00308

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día 06, del mes de Octubre, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443-1 en concordancia con el 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIALES: A fin de que comparezcan RODRIGO ALEXANDER BARBOSA RAMIREZ, MARIA LUIS GARNICA VEGA, , JOSE CORREA ARANGO y CONSTANZAMARIA CALLEJAS, con el fin de que rindan TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto. Líbrese telegrama.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: , téngase en cuenta que la mimsa ya fue realizada el pasado 30 de junio hogaño.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 JUL 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00755

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00753

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 de Julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00504

Téngase por notificada al demandado JOSE ARTURO MORA LOZADA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00680

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-120889, de propiedad de la demandada MARIA LUISA BUITRAGO LOPEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-120889 de propiedad de la demandada MARIA LUISA BUITRAGO LOPEZ que se encuentra ubicado en la Calle 2F n°9-68 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00625

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 23 de julio de 2020 visible a folio 44.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00623

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 de Julio 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00429

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de julio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 3 y 6. Del escrito subsanatorio no se desprende el acápite de cuantía, y no allego certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la restitución.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00275

Téngase por notificada a la demandada ANA MILENA TERRAZA ORDOÑEZ quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00443

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDINE y BARRAGAN CONTRERAS CARLOS ARTURO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 82313

a. La cantidad \$3.077.358 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha que se hizo exigible la cláusula aceleratoria y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare: 82313

a. La suma de \$8.086.899 M/CTE por concepto de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma 1.074.595 M/CTE, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día 11 de marzo de 2020, y hasta el 11 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces desde su fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se haga efectivo su pago.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-72224, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00389

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OSCAR RUBEN QUEMBA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 68735,9129 UVR, por concepto de capital acelerado de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3314,28020 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2019 y hasta el 15 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3166,3435 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119382, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00356

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo a **OLIMPO MORA MOLINA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.120.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00162

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores **ARGENIS USECHE LOZADA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.250.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2021 providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00082

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 123 07 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2021-00369

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00019

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: **NO** condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 23 de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00853

El actor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **GLADYS MUÑOZ TROCHEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$345.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 19 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00630

Por Secretaría REQUIÉRASE nuevamente al auxiliar de la justicia NELSY CAMACHO RODRIGUEZ para que en el término de 10 contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas con su gestión respecto del bien inmueble dejado bajo su custodia.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00344

De conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P, permanezca suspendido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00890

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCON para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, BANCO DE BOGOTA en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00426

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO** con cedula de ciudadanía No.43.470.365 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$64.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00426

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 6690084361

a. La suma de \$21.396.710 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare: 6690084428

b. La suma de \$11.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en virtud del endoso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00440

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el poder por medio del cual designe de manera correcta el juez al que se dirige.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00146

El actor **FINANCIERA PROGRESSA**, citó a proceso ejecutivo al señor **PEDRO ALBERTO PULIDO PULIDO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$260.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00441

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, y en contra de **PEDROZA MARIA JANETH** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$12.700.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde 01 mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALÍA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00441

Visto el escrito que antecede, por secretaría oficiase a TRANSUNION COLOMBIA S.A a fin de que tenga informe sobre las entidades Bancarias donde el demandado **PEDROZA MARIA JANETH** identificado con cedula de ciudadanía 60.382.405 posea cuentas de ahorro o corrientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00130

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 04 del cuaderno 2, de placas IKR42F, denunciado como propiedad de la demandante **CAMILA ANDREA ACHURY MENESES**, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00442

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ALFAGRES S.A** y en contra de **LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.107.015 M/CTE, por concepto de factura número n° CYD61834, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.21% efectivo anual, desde 13 diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$1.357.009 M/CTE, por concepto de factura número n° CYD62376, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.21% efectivo anual, desde 16 diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de \$2.354.021 M/CTE, por concepto de factura número n° CYD62416, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.21% efectivo anual, desde 13 diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **ALDO ENRIQUE CARRILLO DURAN** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00442

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO** con cedula de ciudadanía No. 1.012.385.725 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$9.636.090 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00351

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra **OSCAR MENDOZA TINJACA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 98,591.19 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4151,53 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el 11 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.294.746,31 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162191, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte demandante en virtud
del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00394

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CAÑON MARTINEZ VICTOR JULIO y GOMEZ PACHON BLANCA ISABEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$12.507.977,34 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.782.654,50 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de octubre de 2020 y hasta el 17 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.041.076,07 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-110412, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00143

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO con C.C.1.068.817.599, como empleado en AGRICOLA MONACO S.A.S por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$6.524.650 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>123 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00258

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL**. Citó a proceso EJECUTIVO a **EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$178.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00137

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 12 de Julio 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00403

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES e INDI BON JUDIETH MONROY ALARCON** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$9.131.402 M/CTE, por concepto del pagare n° B000101083, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, desde 16 agosto del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$1.480.000 M/CTE, por concepto del pagare n° 5259837559821253, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, desde 02 Junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00403

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado DIANA GERALDINE ALARCON FUENTES con C.C. 1.024.559.314 como empleado en SULICOR S.A.S por secretaria librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$21.222.804 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00370

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 3 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00306

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado de conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de Julio de 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00372

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00808

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de Julio 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00223

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de Julio 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00044

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00670

El actor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** citó a proceso ejecutivo a **SANTIAGO GUITIERREZ ORTIZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$940.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 12.3 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2021-00448

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 12 3 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00552

Se requiere a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado SERGIO DAVID CASTAÑEDA BERNAL, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00499

El actor **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**. Citó a proceso EJECUTIVO a **BLANCA EDITH REVELO ARELLANO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, quien contestó la demanda fuera del término legal, proponiendo excepciones de mérito las cuales no se tienen en cuenta por extemporáneas, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00422

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-243881, de propiedad de la demandada JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-243881 de propiedad de la demandada JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES que se encuentra ubicado en la Transversal 32 #26 apt 401 Torre 7 Conjunto Residencial Tulipa SP 11 Macro C.V ET 1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>123 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00612

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que la apoderada dentro del presente proceso es Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12/07/2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00164

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>123 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0320

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR el literal b del auto del 01 de julio del 2021 de la siguiente forma:

La suma de 5874,9720 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta el 24 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otra parte se corrige el nombre de la apoderada de la parte demandante PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA y no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 01 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00498

Previo a resolver sobre la solicitud de aprehensión, la parte interesada allegue certificado de tradición del vehículo el cual acredite la medida de embargo inscrita por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00111

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00401

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de - **EDUARDO LUIS RINCON BEKONY** y **PEDRO AURELIANO CASTAÑEDA MENDEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.275.924 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril, mayo y junio de 2021.

b. La suma de \$850.616 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2020).

RAD: 2021-00401

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado EDUARDO LUIS RINCON BEKONY con C.C. 3.215.674, como empleado en TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$4.200.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de Julio de 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00543

Téngase por notificada al demandado JEISSON ALFONSO SUAREZ GÓMEZ quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00110

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., visible a folios 24 a 26 toda vez que de la misma no se desprende el envío de la demanda ni los anexos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u>	<u>23 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00794

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00794

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 55.380
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
CERTIFICADO TRADICIÓN Y LIBERTAD	\$ 37.500
TOTAL	\$1.092.880

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00152

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 75), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00152

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 01 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
POLIZA	\$105.538
NOTIFICACIONES	\$46.000
TOTAL	\$351.538

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00059

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00059

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
TOTAL	\$1.600.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00618

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 123 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00618

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 08 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$265.000
NOTIFICACIONES	\$54.000
TOTAL	\$319.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria